

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2008 01649 00 (Memorial Fuera de Proceso)

Dentro del presente asunto la señora Denice Salazar Sáenz en calidad de demandante y el señor Luis Alfredo Ordoñez Vanegas en calidad del demandado, mediante memorial del 5 de abril de 2024, solicitaron al Despacho levantar la medida cautelar que recae sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40016771.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Coordinador del Grupo de Archivo Central-Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, mediante certificación (06Certificado.pdf) les comunicó que "NO fue hallado el expediente que relaciono a continuación: JUZGADO: 35 CIVIL MUNICIPAL, PROCESO: 11001400303520080164900, DEMANDANTE: DENICCE SALAZAR SAENZ, DEMANDADO: LUIS ALFREDO ORDOÑEZ, CAJA O PAQ: 112 – 2014 "

Ahora bien, atendiendo lo indicado en el núm. 10 del art. 597 del C.G. del P., [...] *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente (...)*

Por lo cual por parte de la secretaría del Juzgado se fijará un aviso por el término de veinte (20) días para que los interesados se pronuncien y hagan valer sus derechos, y si vencido este término, no existiere oposición, se decretará el levantamiento de la medida cautelar solicitada." [...]

De este modo, la solicitud que antecede (01Memorial.pdf), es procedente por lo que el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: SE ORDENA por parte de la secretaría, fijar aviso por el término de veinte (20) días informando que no fue posible la ubicación del proceso de la referencia, con el fin de que los interesados se pronuncien y hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

SEGUNDO: Vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Se conmina a las partes interesadas para que dentro de los tres (3) siguientes a la notificación del presente proveído aporten al Despacho el Certificado de Libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40016771, con una vigencia no superior a un (1) mes.

CUARTO: Lo acá decido, comuníquese a los interesados por el medio más expedito.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 044 de fecha 10 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebc580d69a681478b7b62c0b5668dbf55dd06c12ceb34d751b84fbaf52b8766**

Documento generado en 08/04/2024 07:53:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>